



NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL CESAR

Procede a notificar por aviso al señor(a) **JHONALEXANDERHUMANEZSANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 88.284.110**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Nº. 328**

Fecha del Acto Administrativo a Notificar: **TRES (03) DE JULIO DE 2026**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **20.800.11.40.10.002.2026.001**

Persona a Notificar: **JHONALEXANDERHUMANEZSANCHEZ**

Dirección de Notificación: **CALLE 1D # 1B - 107, BARRIO PRIMERO DE ABRIL, SAN ALBERTO - CESAR.**

Recursos: **NO PROCEDEN RECURSOS**

Se hace constar que, una vez publicado el Acto Administrativo en la pagina web de la entidad, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Valledupar – Cesar, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo Carlos arguelles Zedan
Abogado Contratista – Seccional Cesar

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CESAR**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 328 DEL 03 DE JULIO DE 2026
EXPEDIENTE NO. 20.800.11.40.10.002.2026.001.**

La Gerencia Seccional del Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008 y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **JHONALEXANDERHUMANEZSANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **88.284.110** de Ocaña Norte de Santander, y con el fin de establecer su responsabilidad presuntamente al incurrir en las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Resolución 050092 de 2019, Resolución 93206 del 2021 y Artículo 3 de la Resolución 47 de 2005.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

1. El señor **JHON ALEXANDER HUMANEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **88.284.110**.

II. HECHOS

Que, El día ocho (08) de noviembre del 2023, siendo las 11:20 horas, en actividades de patrullaje sobre el tramo vial La Lizama – San Alberto, en el kilómetro 72 se recibe llamado de apoyo por parte de tropas del Ejército Nacional motorizada batallón Ricaurte, al mando del sargento viceprimero Jose Cabezas Gomez, quien nos informa que tiene interceptado un vehículo clase camión de placas SNK-209, marca CHEVROLET, color Azul, conducido por el señor JHON ALEXANDER HUMANEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.284.110 de Ocaña N.S. en el cual transporta siete (07) semovientes bovinos, los cuales fueron dejados a disposición, de los cuales al verificar la correspondiente documentación para su transporte no presenta guía de movilización expedida por el ICA, motivo por el cual procedemos a realizar la incautación de los semovientes y trasladarlos hasta los establos del matadero municipal del municipio de San Alberto Cesar.

Caso conocido por los señores Subintendentes Arnol Carreno Pacheco identificado con CC. 1.063.953.544, Subintendente Alberto Caicedo Caicedo identificado con CC. 10.697.374 y Sargento Jose Cabezas Gomez motoizada Batallón Ejército Nacional.

De dicho control, se generó el Acta de Incautación de Elementos y el reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos en el cual se dejó consignado que la

movilización no contaba con la Guía Sanitaria de Movilización Interna, los semovientes fueron trasladarlos hasta los establos del matadero municipal del municipio de San Alberto Cesar.

Que, mediante Resolución N°. 00015209 de fecha 09/11/2023, esta Gerencia Seccional ordenó el sacrificio de los siete (07) bovinos transportados sin las respectivas GSMI.

III. CARGOS

Formular cargos al señor **JHON ALEXANDER HUMANEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°. 88.284.110**, Al omitir presuntamente las disposiciones contenidas en el artículo 3, de la Resolución 047 de 2005, el artículo 7 de la Resolución 050092 de 2019.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorando de la Gerencia Seccional N°. 222331100306 de fecha 08 de noviembre de 2023.
2. Reporte enviado a esta Gerencia Seccional a través del oficio N°. GS-2023 – DECES-COSEC-GUCAR – 29.25, por el Subintendente Alberto Caicedo Caicedo.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCION 47 DE 2005 Por la cual se reglamentan los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO 3o. Serán sujetos de sanción: Los ganaderos, empresas de transporte (terrestre, aéreo, fluvial o marítimo) y/o transportadores que movilicen animales o sus productos sin guía sanitaria de movilización o con guía sanitaria de movilización falsa, enmendada o adulterada o vencida; con animales diferentes a los autorizados, con marcas diferentes a las autorizadas o con procedencia o destino diferente al autorizado o con productos no autorizados que constituyan riesgo para la difusión de la fiebre aftosa.

RESOLUCION No 050092 de 2019 " Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias diferenciadas en la zona libre de fiebre aftosa con vacunación en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, separada del resto del país."

ARTICULO SEPTIMO. - MOVILIZACIONES IRREGULARES. Para todas las movilizations de animales susceptibles de fiebre aftosa dentro de la zona establecida en el artículo segundo de la presente resolución que presenten inconsistencias. Que no tengan la respectiva GSMI o que la misma presente adulteraciones, los animales serán llevados a sacrificio inmediato en la planta de beneficio más cercana autorizada por el INVIMA.

VI. SANCIONES

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 22 N°. 14 – 30 Barrio 12 de octubre, Valledupar – Cesar.

Correo: gerencia.cesar@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

1. Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA e INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial...”

“...ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 4o. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia...”

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cesar, ubicada en Calle 22 N° 14-30 Barrio 12 de octubre de Valledupar.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyecto: Alfredo Arguelles Zedan
Abogado Contratista